

## INTERIOR.

### Continúan los documentos relativos á la capitulación del general Alcorta.

Como no está en mis principios políticos ejercer las represalias á que el gobierno á quien V. S. sirve da lugar, he acordado quede V. S. en absoluta libertad para dirigirse al punto donde le convenga sea dentro ó fuera de los estados pronunciados, bajo la seguridad de que persona ni autoridad alguna le molestará en lo mas mínimo.—Quiza, señor general, me encuentre con el derecho de recabar de V. S. la promesa de no tomar parte ulterior en dano de la lucha que sostengo; pero no queriendo obligar á V. S. á nada, V. S. por sí mismo arreglará este punto si gusta, del modo que crea se conforme mas con su honor y con el interes de la república.—El capitán Navarrete y teniente Cosío quedan tambien en completa libertad, para marchar á donde les acomode; y con el aviso que V. S. se sirva darme, estenderé los pasaportes correspondientes.—Aseguro á V. S. mis consideraciones.—Dios &c. Cuartel general en Culiacan, mayo 4 de 1838.—José Urrea.—Sr. general D. Lino José Alcorta. Es copia.—Alcorta.

### ULTIMATUM del Baron Deffaudis y contestaciones relativas.

(Continúan los Documentos del tercer cuaderno.)

#### Al Sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional. México, abril 19 de 1838.—La nota del señor encargado de negocios de Francia de 14 del actual, recibida el 15 á las cuatro de la tarde, obliga al infrascrito, ministro de relaciones exteriores, á tratar otra vez algunos puntos cuya discusión parecia terminada, y á contestar á la legacion de S. M. sobre los dos mas esenciales que la han movido á dirigir esta nueva comunicacion. El infrascrito siente en sumo grado que se susciten cuestiones poco conformes al espíritu de moderacion y benevolencia que ha caracterizado la correspondencia oficial de este ministerio, hasta en los momentos mismos en que ha podido darle otro carácter menos amigable; pero el Sr. de Lisle empeña una nueva discusion, y el infrascrito faltaría á su deber si no sostuviera con la misma razon y justicia que lo ha hecho has-

ta ahora la conducta del supremo gobierno.

Eh señor encargado de negocios, se queja, y en términos demasiado vehementes, de que en la nota de este ministerio de 3 del actual, se haya supuesto que el concepto de no reconocer S. S. al Sr. Baron Deffaudis como agente diplomático de Francia en ejercicio, envolvía el de desconocer al gobierno de S. M., y se sirve explicar la frase de su comunicacion relativa en un sentido puramente hipotético, del cual no ha podido ni debido sacarse semejante deducción. El infrascrito ha vuelto á leer la comunicacion citada del Sr. de Lisle y su respuesta sobre este punto, y no encuentra á la verdad el menor fundamento para que S. S. crea que el ministerio ha desfigurado ó comprendido mal la frase de que se trata. El Sr. de Lisle después de asentar que el Sr. Baron Deffaudis ha presentado el Ultimatum en virtud de órdenes positivas emanadas de su gobierno, &c., ha preguntado: ¿Rehusarse á reconocer en un agente en esta posicion, un carácter legal y público, no sería, por decirlo así, desconocer al gobierno de cuya voluntad no es sino el ejecutor? Y á continuacion: tal es la conviccion del infrascrito. El ministerio pues ha juzgado con esactitud que el Sr. de Lisle estaba persuadido de que por no dirigirse directamente á S. E. el Sr. Deffaudis la contestacion á consecuencia del ultimatum, se desconocia al gobierno de S. M., y nada mas natural por lo mismo que concluir, despues de combatido el concepto de la legacion, con la protesta de que no existia el menor fundamento para que considerase que el supremo gobierno de la república habia tenido semejante intencion. Pero aun cuando no fuera tan clara la inteligencia de ambas notas, la del infrascrito está escrita en un tono tan amigable, que nunca debió considerarla el Sr. de Lisle como una acusacion ó suposicion injuriosa á su persona, sino como un nuevo testimonio de los sentimientos del gobierno hácia el de Francia. Por lo demás, el infrascrito está muy conforme en que el Sr. de Lisle juzgue ahora como él mismo ha juzgado, que no reconocer al Sr. Deffaudis en el ejercicio de su carácter público, no es desconocer de ninguna manera el gobierno de S. M.

El señor encargado de negocios trata en seguida de fundar que el señor ministro de Francia ha podido, sin faltar á las formas diplomáticas, dirigirse

al supremo gobierno y presentar el ultimatum. Al efecto recurre S. S. á los antecedentes que ministra la historia de la diplomacia europea, á algunos casos análogos que acreditan de una manera irrefragable que dos ó mas ministros de una misma nacion pueden ejercer funciones diplomáticas cerca de un mismo gobierno. S. S. en fin prueba, que si el ultimatum ha podido presentarse por cualquiera que tuviese poderes suficientes del gobierno de S. M., con mucha mayor razon ha podido hacerlo su ministro plenipotenciario cerca del gobierno de la república. El infrascrito confiesa francamente, que no esperaba que el señor encargado de negocios de Francia, le hiciera el poco favor de suponer que no habian llegado á su noticia principios y hechos tan conocidos hasta de las personas ménos ilustradas; porque si bien no cuenta largos años de servicios en la carrera diplomática, está revestido del carácter honroso de ministro de relaciones exteriores de la república mexicana, y es digno por él de los respetos y consideraciones que ciertamente no merece por su persona. Si no ignora ni los principios ni los hechos en que sin necesidad insiste el Sr. de Lisle, si sabe tambien que ni unos ni otros son aplicables al caso presente, y que las razones en que se ha apoyado el ministerio, para no dirigirse directamente á S. E. el señor ministro de S. M., son del todo diversas de las que supone la legacion de Francia.

[S. C.]

Los bárbaros no dejan de hostilizar á esta frontera. Su descaro llega á tal grado debido á la impunidad de que han disfrutado, que ya se les vé hacer muertes casi en las calles de las poblaciones de mayor consideracion. De Monclova, capital del departamento de Coahuila, escriben con fecha 6 del corriente á una persona de esta ciudad lo siguiente.

Considerando en camino á N. segun su última, me dirijo á V. comunicándole las desgracias cometidas en esta ciudad por los indios bárbaros, y son que el dia de ayer á las 11, sitiaron la hacienda de Sardinias en número de 300 ó mas y se llevaron seis cautivos. En el mismo dia cerca de las cuatro de la tarde, resultaron por San buenaventura, Nadadores &c. mataron cuatro vaqueros y aun se ignoran las mas desgracias ocurridas, y hoy al amanecer se aparecieron en la Cañada, de donde dejando

mal herido á un carretero que murió á poco, y otros, se fueron para Castaño y en el camino al salir de dicho rancho mataron á D. Felipe Villareal y á un hijo de D. Manuel Fuentes, y tres más que con sus familias se dirigian á esta ciudad y unas niñas y niños también mataron al llegar á esta ciudad que venia de Posuelos. Esto ha ocurrido hasta hoy á las diez de la mañana, en que se sabe que están campados en las labores y casas del referido rancho de Castaño.... Dios nuestro Sr. nos auxilie, porque de nuestro gobierno no hay que esperar.... ¡Ojalá y los desgraciados de Monclava no tengan razon para espresarse en esos términos de verdadera y justa desesperación! Pero mientras veamos que hoy allá en Monclava y mañana en otro de estos infortunados pueblos, pasan sucesos tan horrosos, sin que se tomen medidas capaces de evitarlas, no sabemos que podrá contestárseles, que ponga á cubierto la inmensa responsabilidad del gobierno. Ya veremos qué hace el Sr. comandante general y juntamente gobernador de aquel departamento D. Francisco Garcia Conde, aunque nos tememos que no haga nada escusándose con decir que siendo autoridad política y militar, al mismo tiempo se haya ocupado de preferencia de los asuntos políticos: que ¿para qué se le han dado esos dos cargos cuando apenas podrá desempeñar uno medianamente? Si en esto funda su defensa, que sirva de experiencia al gobierno, para no unir mandos que si mal servidos se ven por dos personas, peor lo estarán por una sola como allí sucederá.

[Mercurio.]

### COMUNICADOS.

*Continúa la causa de los cómplices del señor coronel D. Juan Yañez, por estar este jefe por ahora fuera de combate en lo relativo á su persona.*

El 19 dieron parte los fiscales á dicho Sr. Exmo. de no haber actuado el día anterior, por no tener escribano, y que por la misma falta iba á continuar suspenso el proceso, hasta que S. E. mandase darles para este encargo una persona á propósito, atendida la naturaleza de la causa, y los trabajos que en ella se emprenden diariamente: se pasó el memorial respectivo al Exmo. Sr. comandante general, dando parte de la excusa de enfermedad, alegada por el alferéz Ruiz, para no admitir la defensa de Gonzalez: se recibieron dos notas de S. E.: la una, contestando haberse dado orden á la plaza, para que el cabo Arauz se presente á actuar de escribano en la presente causa, y la otra no admitiendo la excusa

de dicho alferéz Ruiz, quien fué reconocido ántes por el facultativo en turno.

El 20 se comunicó al repetido defensor Ruiz, la resolución de dicho Sr. Exmo. de que se acaba de hablar, citándolo para que luego que recibiese el oficio respectivo que se le pasó por los fiscales, se presentase á prestar el juramento de ordenanza: se dió parte al Exmo. Sr. comandante general por un oficio, de no haberse actuado nada en este día, por no haberse presentado el cabo Miguel Arauz á desempeñar el encargo de escribano de este proceso; y se recibió la contestacion de S. E. sobre quedar comunicada la orden respectiva, para que dicho Arauz se presente á los fiscales á ejercer el espresado encargo de escribano; siendo de advertir que todas estas ocurrencias acaecidas desde el 17 inclusive, se harán constar en el proceso cuando esté lo verifique, y que por consiguiente la última diligencia sentada en el predicho proceso el 16 á las seis de la tarde, fué haberse dado parte de lo ocurrido en la última ratificacion de Cleto Muñoz. México, 21 de junio de 1888.—Tomas de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado que se entregó á la visita de la suprema corte marcial, y del que se dirigió al Exmo. Sr. comandante general en el mismo día 21 de junio del presente año.—Castro.—Alvarado.

Señores editores de *El Mosquito*.—Muy señores míos.—Para que el público se imponga de lo que ocurrió en mi confinacion á Acapulco, suplico á vds. se sirvan dar un lugar en su apreciable periódico, á la adjunta representacion y documentos que la acompañan, y que elevé á la suprema corte marcial. En ella le denuncié la arma deshonrosa y alevé, ó varita de virtud de que se apoderó la comandancia general para hacerme desaparecer sin responsabilidad de hambre ó de peste, ó de peste y hambre, á fin de que dicho supremo tribunal se digne mandarla romper y arrojar al fuego por mano de verdugo si es posible, para que no vuelva á usar de ella con persona alguna, aunque por esto se me declare una feroz persecucion que espera y no teme el que se repite de vds. atento servidor Q. B. SS. MM.—Montoro Manuel.

Exmo. Sr.—El coronel retirado M. M., ante V. E. con la debida subordinacion en el modo mas conforme á derecho digo: Que desde el mes de febrero último ocurri á este supremo tribunal, á fin de que se sirviera mandar suspender y revocar definitivamente la sentencia arbitraria (hablo con el debido respeto) que la comandancia general dictó contra mí, por orden, con-

sulta ó peticion de un consejo de guerra de generales, condenándome por dos meses á la fortaleza de Acapulco. Desde el principio se propuso la comandancia general atropellarme y sacrificarme á toda costa, sin que nadie pudiese irle á la mano en sus demasías. Por esta razon dictó esta orden en calidad de providencia gubernativa, providencia que pugna abiertamente con el actual sistema: por esta razon prevaleciendo de la circunstancia de no estar organizada aun la sala de ordenanza por falta de fiscal militar, se constituyó la comandancia en agente eficazísimo para que se me diera una paga de marcha, pasando oficio á la tesorería departamental y recados verbales al jefe de ella, y no omitiendo paso hasta lograr que la paga se pusiese en la misma comandancia general, en donde se me previno que ocurriese por ella, segun se ve por el oficio que debidamente presento, marcado con el núm. 1, infiriéndome así un agravio y un despojo á mi habilitado, haciendo que aquella se sacara por el de la comandancia general, á quien me vi obligado á pagarle agencias.

Esa comandancia que tanto se empeñaba en mi marcha, que en el día de mi salida mandó dos ó tres veces los ayudantes á mi casa, para ver si ya habia yo marchado, me dificultaba por otra parte los recursos materiales que necesitaba para emprenderla, negándome el bagage que yo pedia, segun se vé por el oficio marcado con el número 2, en el que se estampa la peregrina especie de que no se me daba bagage, porque la orden que se comunicaba no era relativa á asunto del servicio; de manera que si yo no hubiera sido tan subordinado como me precio de serlo, bien podria yo no haber obedecido la orden de la comandancia general, pues fuera del servicio no reconozco en ella ninguna superioridad. Acaso al negarme el bagage, se me quiso precipitar á cometer un acto de desobediencia, ó tal vez á la desercion para consumir mi ruina. No se logró esto; pero sí se consiguió lanzarme á un pais mortífero, sin recursos, sin relaciones, sin amigos, en donde la miseria ha llegado á su colmo, y los recursos mas comunes se escaséan aun para sus antiguos moradores; y la comandancia general, que en su primer oficio ofreció que cuidaria de que se me proporcionasen en mi arresto los auxilios necesarios para mi subsistencia, ninguno me dió, durante mi permanencia en Acapulco, ni para mi regreso á esta capital. Se me impuso pues, una pena grave por el deshonor que se me infirió y por los padecimientos físicos que la acompañaron, y siendo de esta naturaleza, es claro que no pudo imponerse en clase de correccion ó por providencia puramente gu-

bernativa pudo dictar general, sin de un conforme cion del.

¡Y por tan grave ve que que habia pellado p val, en de las Cl gía que teniente señor ay D. Ignac podre en to no m no falté no insult en mane tar. El procesos consejos vocales su alega be la ord de lo q proceso, mento q á su clie reales o su defen tra la pe sejo desp hacerle faltas; y se viese sencillez le retirat en que pero si e to y no fiscal se espresjon faccion, hacer p tan gene cial defe jefe ton conveni guerra autoridad los ofici delincue S. M. á de guer mayo d anterior blando oficiales „Si el f otro ofi apareci haberse clusion za, ó p lo hará les al provinc

bernativa; que por consiguiente no la pudo dictar por sí la comandancia general, sino que debió ser el resultado de un consejo de oficiales generales conforme á mi clase, previa la formacion del proceso correspondiente.

¿Y por qué se me impuso una pena tan grave? Oígalo V. E.: porque tuve que hacer la defensa de un oficial que habia sido de mil maneras atropellado por el teniente coronel Sandoval, en clase de comandante general de las Chiapas: me espresé con la energía que creí conveniente contra dicho teniente coronel Sandoval, y contra el señor ayudante con grado de coronel D. Ignacio Barbarena. Energía que, podre engañarme; pero en mi concepto no me constituyó criminal, porque no falté al respeto debido al consejo, no insulté al fiscal, no quebranté en fin en manera alguna la ordenanza militar. El Colon en su formulario de procesos al párrafo 197, tratando de consejos ordinarios enseña que: si los vocales advirtiesen que el defensor en su alegato se separa de lo que prescribe la ordenanza, faltando á la verdad de lo que resulta comprobado en el proceso, y faltando tambien al juramento que tiene prestado de defender á su cliente, como S. M. manda en sus reales ordenanzas, ó excediéndose en su defensa en términos impropios contra la persona del fiscal, podrá el consejo despues de haber quedado solos, hacerle entrar para manifestarle estas faltas; y si conviniese en que lo son y se viese que en esto ha procedido con sencillez y buena fé, podrá permitírsele retirar su defensa y presentar otra en que se enmienden tales defectos; pero si el defensor sostuviese su escrito y no se conviniese en retirarlo, ó el fiscal se considerase ofendido de tales espresiones y pidiese la debida satisfaccion, el consejo tiene obligacion de hacer presente por separado al capitán general lo que resulte contra el oficial defensor, para que este superior gefe tome la providencia que estime conveniente, por cuanto el consejo de guerra ordinario de oficiales no tiene autoridad para imponer pena alguna á los oficiales que en el proceso salieren delincuentes, como está declarado por S. M. á consulta del supremo consejo de guerra en el real decreto de 14 de mayo de 1801 que se ha copiado en el anterior párrafo." El mismo autor, hablando de los consejos de guerra de oficiales generales, al párrafo 284 dice: „Si el fiscal, el defensor, ó cualquier otro oficial como testigo de la causa apareciesen delincuentes, bien sea por haberse excedido en la defensa ó conclusion contraviniendo á la ordenanza, ó por haber declarado falsamente, lo hará presente el consejo de generales al capitán general del ejército ó provincia por escrito, para que segun

la gravedad de los cargos ó determine sea juzgado por ordenanza oyéndole sus defensas, ó le imponga alguna leve mortificacion, si no exigiese la falta de formacion de un proceso, como así está prevenido para los consejos de guerra ordinarios en la real orden de 14 de mayo de 1801 copiada por nota en la pág. 131." Conforme á estas doctrinas y disposicion legal en que se apoya, es claro que el consejo no pudo imponerme pena alguna, ni aun pudo insinuarla siquiera al comandante general: que aun cuando yo me hubiese excedido, debió ántes tentar si yo queria retirar mi defensa y examinar si las que calculaba faltas, provenian de mala intencion ó si habia yo precedido con sencillez y buena fé: que en el caso de no querer retirar la defensa y ratificarme en ella, debió ceñirse á esponerlo por escrito al comandante general, y este segun la calidad de los cargos, debió prevenir ó que se me formara el correspondiente proceso con arreglo á la ordenanza si eran graves, ó imponerme una ligera mortificacion si las faltas eran leves. Es pues claro, que el comandante general ó el que desempeñaba sus funciones que era el señor general D. Benito Quijano, si estimó por leves las faltas de que me haya acusado el consejo, que hasta ahora no sé cuales son, faltó á la ley, porque me impuso una pena grave y no una ligera mortificacion; y si consideró que estas faltas eran graves, faltó tambien á la ley porque me impuso esa pena grave sin que precediese á la formacion de un juicio con arreglo á ordenanza, en el que yo habria dado mis descargos y defensas.

Conforme á la ley de responsabilidad de las cortes de España, que está vigente entre nosotros, son responsables los jueces que por ignorancia ó por malicia fallan contra leyes espresas. Faltó á la ley el consejo de guerra de oficiales generales, porque me impuso una pena, y me la impuso sin hacerme presente las faltas que decia haber yo cometido en mi defensa, habiéndose limitado el señor general Toro que lo presidia, solo á preguntarme si ratificaba yo la defensa; lo que pueden justificar el Sr. auditor D. José Ramon de la Peza y el señor fiscal de la causa, y sobre lo cual se ha informado ya á este supremo tribunal. Faltó á la ley el señor general D. Benito Quijano, constituyéndose ó subalterno del consejo y ejecutor de sus órdenes, ó superior á él revisando y confirmando su sentencia, ó igual teniéndolo como su cuerpo consultivo, y manifestando ó una refinada malicia, ó una crasa ignorancia de las doctrinas y disposiciones citadas. Faltó en fin, á la ley el señor general Alvarez, por que restablecido de sus males, S. E. vino á llevar á efecto esa pena, y lo hizo enga-

gándome, ofreciéndome recursos para mi subsistencia, que no me dió, y dejándome abandonado en un pais mortífero, sin recursos: de manera que parece que se queria cometer en mi persona un asesinato proditorio, cubierto con el velo de celo por conservar la subordinacion y por el buen servicio, y por lo mismo con absoluta impunidad, y tocando á V. E. conforme al art. 7.º de la ley de 27 de abril del año pasado, atribucion 7.º de la corte marcial, conocer en todas instancias en las causas de responsabilidad de los comandantes generales.—

A V. E. suplico que en uso de sus altas atribuciones, para satisfacción de la justicia y de mi honor atrozmente vulnerado, se sirva mandar se haga efectiva la responsabilidad del referido señor general Quijano, consejo de generales, y la del señor general D. Melchor Alvarez, imponiéndoles la pena que señalan las leyes vigentes, para que tan saludable escarmiento sirva de garantía á los oficiales que desempeñen el cargo de defensores, quienes de otro modo no tendrán la energía necesaria y dejarán hollar las leyes protectoras de la inocencia. Así es de justicia que juro con lo necesario &c. —Montoro Manuel.

ESTRACTO.

Pide se haga efectiva la responsabilidad en que han incurrido los señores generales que formaron el consejo de guerra que juzgó al sub-teniente Montes de Oca, D. Benito Quijano y al Sr. D. Melchor Alvarez, por los motivos que espresa.

NUM. 1.

Comandancia general de México.— Esta comandancia obsequiando justamente la queja que le participó el consejo de guerra de señores oficiales generales, en el cual V. S. como defensor, virtió espresiones desconocidas y descomedidas que rectificó verbalmente ante dicho consejo, ha destinado á V. S. al castillo de Acapulco por dos meses para su correccion, con cuyo objeto le tiene en esta secretaría una paga para que verifique su marcha, presentándose mañana en ella á recibirla como tambien su pasaporte, en concepto de que esta misma comandancia cuidará de que en su arresto se le proporcionen á V. S. los auxilios para su subsistencia luego que se haya presentado en su destino.—Dios y libertad. México, marzo 6 de 1838.—Melchor Alvarez.—Señor coronel retirado D. Manuel Montoro.

NUM. 2.

Comandancia general de México.— Respecto á que el bagage ó su habono, solo está concedido por reglamento á los señores gefes y oficiales que marchan en comision del servicio ó á unirse á sus cuerpos, así es que no hallándose V. S. en ninguno de estos casos,

sin que le sirva de óbice emprenderá su marcha en el término de veinte y cuatro horas, para cumplir con lo que se le tiene ordenado, sin dar lugar á otra providencia, esperando me dé V. S. aviso de haberlo verificado. Digo V. S. en respuesta á su oficio relativo, fecha de ayer.—Dios y libertad. México, marzo 8 de 1838.—Melchor Alvarez.—Señor coronel retirado, D. Manuel Montoro.

Señores editores de *El Mosquito*.—Me veo precisado á entrar en un litis y á manifestar en el público cuanto en él ocurra: me lisongeo de tener á mi parte la razon, la verdad y la justicia mas clara, á tiempo que mi adversario la falsedad, la intriga y sinrazon, que el oro de que es poseedor, le hace valer como virtudes las maldades para oprimir y poner en la miseria una desgraciada familia, que no tiene mas delito que haber sido el objeto de la codicia de mi antagonista.

En este combate desigual por la posicion mia y de mi usurpador, invoco la rectitud de los jueces á quienes toca conocer en el asunto y apelo á la imparcialidad del público, para que juzgue por todos los hechos que á su tiempo manifestaré tambien quien es el que estravia la justicia, ó quien el que la administre con total arreglo y sujecion á las leyes.

No temo la ruina en que otros ántes como yo han sido hundidos por la perversidad de mi adversario; á cualquier desdicha estoy resuelto, para romper un velo misterioso con cuyas apariencias se cubre un hombre que se llama de honor y delicadeza. Desgraciadamente aun sorprende con un poder numerario, que ha formado con la ruina de personas que hoy yacen en la miseria mas lamentable; pero es sabido, que especula exclusivamente en los negocios de usura, y que la única virtud que posee, es la codicia sin limites, y la fortuna que tiene la llama debida á sus honrosas tareas, como hombre industrioso.

Aunque es criminal é indecoroso un proceder tal, en un hombre que en sus conversaciones solo respira honradez, honor, delicadeza &c., no debe llamar tanto la atencion el que obre de la manera indicada con sugetos particulares, cuando se atreve á hacerlo con el supremo gobierno; pues hoy se halla de gefe de un cuerpo, y en ello no ha tenido otro objeto que ejercitar su especulacion agiótica, lo cual probaré con documentos que no tienen la mas minima contra; y aun añadiré ocurrencias habidas en su cuerpo, que manifiestan claramente que solo trata de aumentar su caudal tan inicua y alevosamente.

A pesar de que le consta lo bien conocido que es; por medio de un testamento en un escrito judicial me dice

que procedo de mala fé, porque de liso en liso no le satisfago las cantidades que me demanda, sin haberlas visto siquiera.

Sin requerimiento de pago ni conciliacion, ni ninguna otra formalidad, se me vino á embargar por la comandancia general como á las siete de la mañana del dia 14 ó 15 de este. Esta es la primera providencia que se ha practicado: las demas que se dictaminan en la secuela del negocio, arrojarán de sí particulares que diluciden pormenores, que probarán cual de los dos tiene esa mala fé que asienta en su papel.

Esto sirva de preliminar á la historia de un hombre, cuya memoria es execrada por todos los que han sufrido y sufren el peso de la indigencia á que su codicia los ha reducido.—T. P.

## EL MOSQUITO.

MÉXICO, 31 DE JULIO DE 1838.

La fortuna es ciega y caprichosa. Aburridos estamos de tantas pruebas que nos ha dado su carácter. Siempre es propicia para algunos, y cruel y adversa para la multitud; de aquí es que siempre pone en ridículo en este pais la igualdad ante la ley, porque á la vez que perecen de hambre infinitas personas de cuyos sueldos y pensiones es deudor el supremo gobierno, los señores Huarte y Reyes Beramendi son atendidos con habonos de sus pagas atrasadas en cantidades que increíble se hace pueda darlas el erario en la miseria en que se halla. El Sr. Huarte hace tiempo que está recibiendo diariamente crecidos habonos, y ahora está mandado, segun se nos ha instruido, que se le dé de pronto el resto de su crédito, que entendemos ser de algunos miles. Al Sr. Reyes Beramendi se le ha favorecido con la orden de que se le pague por la aduana de Tlalpam. Esto fielmente traducido al castellano, importa tanto como *desigualdad, piedad* para unos y *crueldades* para muchos que no están libres como estos señores de morir de hambre, de lo cual tenemos muchos ejemplares.

El señor auditor D. José Ramon de la Peza ha pedido cuatro meses de licencia. Se le ha concedido; pero con la condicion de que ha de continuar *asesorando* en la causa del coronel Yanez. Esta *exclusiva* ha llamado la atencion del público, mas de lo que puede pensarse S. E. el general de la plaza; y cada uno discurre sobre este particular, segun su cabeza. Condenan la *exclusiva*, y la califican de notorio y muy directo agravio al sucesor del Sr. Peza, arguyendo asi: ó el asesor interino me-

rece la *exclusiva* ó no; si lo primero: ¿en que se funda? ¿En impericia, ó falta de confianza? Por qualquiera de estas notas, ninguna terna debia hacerse, pues es tan absoluta y general la *exclusiva* del decreto, que ella envuelve el concepto de que no hay otro como el Sr. Peza para asesorar dicha causa en la dilatada serie de á abogados que abrumán á México. ¿Es la mayor y mas pública injuria que puede hacerse á todo su ilustre colegio! Acaso el licenciado Buenostro haria estos ó mas graves observaciones para renunciar la tal auditoria, luego que se le presentó la terna; y es muy verosímil que sigan haciéndolo así todos, aunque tambien lo es que habrá muchos que la acepten por fungir y coger los granillos que pueda darles el fugaz tiempo de cuatro meses. Pero si no merece la *exclusiva*; ¿á qué aplicársela? ¿Por qué mutilar su ministerio de una manera tan ofensiva como escandalosa, pues segun hemos dicho, es una marca que comprende á todos los abogados de la capital, menos al Sr. Peza?

Omitimos otras observaciones que naturalmente brotan de esa desgraciada *exclusiva*, porque las cremos al alcance de todos.

Se nos ha asegurado que el comandante general de Veracruz, ha pedido al supremo gobierno se declare esa plaza en estado de sitio, y el gobierno ha pasado al consejo la iniciativa.

## AVISOS.

SE vende un Coche muy bueno y de construccion muy fuerte, tanto para esta ciudad como para camino. En el Puente de San Francisco en la cochera bajos del núm. 4, lo enseñarán.

SE venden dos coches renovados, una diligencia, y otros viejos para camino, guarniciones y unos muelles de coche; una máquina eléctrica, un microscopio gregoriano, una cámara oscura. El que guste comprarlos, ocurra al callejon de la Noria de Balvanera núm. 5. Tambien se venden cinco máquinas de torcer seda aviadas.

EN la calle de Regina, contigua á la de las Ratas, en el taller de grabado, se graban las marcas para los fabricantes en el ramo de tejidos, con el método de varias tintas en colores para marcar á la perfeccion.

En la calle de la Amargura accesoria letra A contigua al número 15, se espande madera de Cedro superior. La persona que guste tomar alguna puede ocurrir á dicha casa.

## IMPRESA DEL IRIS,

Dirigida por Antonio Diaz, calle de Medinas núm. 9.

Continúa  
capitulo

Acepto  
que V.  
bertad,  
y tenien  
faccion,  
solita es  
nes que  
pudiera  
honor re  
ciéndom  
por con  
determi  
ro que e  
Yo, el  
Cosío, d  
dad del  
de gobi  
crea con  
bo cont  
atenta n  
mis cons  
&c. C  
no J. A  
Urrea.

ULTIM

(Continúa)

De a  
suscrib  
cicio si  
máticas  
ditados  
dirá con  
tiene n  
mático

Su l  
dimens  
sompri  
ña: sus  
que en  
ma qu  
neras  
solfa,